

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (Soat)
Demandante	Emilce del Socorro Morales Legarda
Demandado	Axa Colpatria S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00925 00
Providencia	Acepta desistimiento recurso. Autoriza retiro demanda

El Despacho mediante auto del 25 de noviembre de 2020, INADMITIÓ la demanda VERBAL SUMARIA (RECLAMACIÓN SOAT POR MUERTE) instaurada por la señora EMILCE DEL SOCORRO MORALES LEGARDA, en contra de AXA COLPATRIA S.A., por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el 1 de diciembre del mismo año, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, y el Juzgado consideró que no habían sido adecuados debidamente y en su totalidad, razón por la cual mediante auto del 7 de diciembre rechazó la demanda.

En tiempo oportuno, el profesional del derecho presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la aludida providencia, sin embargo, en memorial allegado al correo institucional el 20 de enero del presente año, el apoderado manifiesta que procede a desistir del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazo la demanda.

En lo pertinente, el artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

En el caso bajo estudio, se tiene que la norma reseñada es totalmente aplicable al caso concreto, y por lo tanto se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio

apelación contra el auto que rechazó la presente demanda, sin que haya lugar a condena en costas, por configurarse el caso descrito en el numeral segundo del canon procesal anteriormente referido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda se encuentra en firme, se autoriza su retiro, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma, y se procederá a su archivo, tal como como se ordenó en el numeral segundo del auto que había sido recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eeb63f123199c1f0cf43e57c6e9fc5bb9fbfbc1ddddd05c3aed0a4b8a94051ea

Documento generado en 27/01/2021 11:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>